



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 464



BUENOS AIRES, 27 JUN 1996

VISTO las Leyes Nros. 24.124 y 24.195, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar un sistema que facilite el acceso y/o permanencia en la comunidad estudiantil universitaria de alumnos de escasos recursos económicos, y la necesidad de promover la igualdad de oportunidades en la enseñanza universitaria.

Que se ha planificado un sistema susceptible de promover el desarrollo y el logro de altos niveles académicos de aquellos alumnos que teniendo capacidad y aptitud para los estudios, enfrentan dificultades socioeconómicas que les impide realizarlos.

Que en la jurisdicción se cuenta con el presupuesto necesario para la implementación del referido proyecto.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, un

*Ministerio de Cultura y Educación*

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, que habiliten el acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos, a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

ARTICULO 2°.- Fijar la Beca Universitaria en un monto anual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), debiendo determinarse anualmente por resolución ministerial la cantidad total de becas a asignarse, de acuerdo con los recursos disponibles para esa finalidad.

ARTICULO 3°.- El análisis y evaluación de los antecedentes de los postulantes, como así también el posterior otorgamiento de las becas y su eventual renovación será realizado por una COMISION DE ADJUDICACION.

ARTICULO 4°.- El Secretario de Políticas Universitarias y el Secretario de Programación y Evaluación Educativa, integrarán la Comisión mencionada en el artículo precedente y serán sus representantes alternos, los señores Subsecretarios de Programación y Evaluación Universitaria y de la Evaluación de la Calidad Educativa, respectivamente. El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION invitará a personalidades de relevante prestigio a integrar la COMISION DE ADJUDICACION.

ARTICULO 5°.- La adjudicación de las becas se ajustará a las normas y criterios establecidos en el Reglamento de Becas que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- La COMISION DE ADJUDICACION elaborará un conjunto de instrumentos para la evaluación y seguimiento del Programa.

ON N° 464



Ministerio de Cultura y Educación



ARTICULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo al Programa 36 -Actividad 2- del Presupuesto vigente.

1

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 464

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

Cap. I. Disposiciones generales

ARTICULO 1°.- Las becas para estudiantes universitarios del Programa Nacional de Becas del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se asignarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 2°.- Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, demuestren buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTICULO 3°.- Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Cap. II. De los beneficiarios

ARTICULO 4°.- Podrán aspirar al Programa Nacional de Becas:

Los egresados del nivel medio o polimodal, que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en el Capítulo III de este Reglamento.

El otorgamiento de la beca estará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión de la Universidad a la cual pretende ingresar.

he

C



- a) Los estudiantes de universidades nacionales que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en los Arts. 6°, 7° y 8° del presente reglamento.

Cap. III. De los criterios para asignar las becas

ARTICULO 5°.- Para adjudicar las becas a los beneficiarios se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar, el desempeño académico del estudiante y los demás requisitos que que se prevén en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 6°.- La condición socioeconómica será determinada por:

- a) El nivel de ingresos de la familia, cuyo tope no podrá ser superior a MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 1.200) mensuales por todo concepto.
- b) La tasa de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de dieciocho años que componen el grupo familiar.
- c) La condición laboral del jefe del hogar y su cónyuge, priorizando aquellos casos en que se encuentren desocupados o subocupados.

ARTICULO 7°.- Para determinar el desempeño académico se tendrá en cuenta:

- a) La trayectoria del aspirante o estudiante universitario, asignando prioridad a quienes hubieran obtenido en los dos (2) últimos años en los estudios del Nivel Medio o Polimodal o en la carrera que cursa, según sea el caso, un promedio general no inferior a 7 puntos. La renovación de la beca requerirá se cumpla con el plan de estudios previsto para cada año en el cursado y aprobación de materias; y que se satisfagan los demás requisitos que establece el presente Reglamento.
- b) La regularidad académica.

ARTICULO 8°.- Para el otorgamiento de la beca se tendrá además en cuenta:

- a) La carrera elegida, debiendo darse preferencia a aspirantes o estudiantes inscriptos en carreras que se consideren

He
C



Ministerio de Cultura y Educación

prioritarias.

- b) El lugar de procedencia del alumno, calificando con mayor puntaje a aquellos alumnos cuya residencia habitual se halle a más de 50 kilómetros de la sede universitaria más cercana que ofrezca la carrera elegida.
- c) La edad del solicitante, que no debe ser superior a los 30 años al momento de la solicitud de la beca.

Cap. IV. Del procedimiento para la obtención de la beca

ARTICULO 9°.- La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse mediante la remisión a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación del formulario y demás constancias que se especifiquen en la convocatoria, dentro del período que se determine a esos fines. Dicha convocatoria deberá ser ampliamente difundida.

ARTICULO 10.- El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos para la admisión formal de la solicitud de beca:

- a) Ser argentino, mayor de edad, naturalizado o por opción. La solicitud de beca para aspirantes menores de edad será realizada por el padre, madre o tutor.
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria;
- c) Cumplir con las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

Cap. V. Del trámite de adjudicación

ARTICULO 11.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de Políticas Universitarias dejará constancia de las solicitudes presentadas, y las girará con sus antecedentes a la Comisión de Adjudicación.

ARTICULO 12.- La Comisión de Adjudicación procederá a establecer un orden de mérito de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento, a efectos de la adjudicación de las

he

C/



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 464



becas disponibles.

ARTICULO 13.- Las decisiones de la Comisión de Adjudicación serán irrecurribles.

Cap. VI. Del sistema de pago

ARTICULO 14.- Las becas serán abonadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, mediante depósito en Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina, a nombre del beneficiario, en tres pagos anuales de igual valor.

Cap. VII. De las obligaciones de los becarios

ARTICULO 15.- La presentación de la solicitud certificará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 16.- Los becarios deberán informar a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación cualquier variación en su situación económica según lo establecido en el Art. 6° del presente Reglamento, y en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta días.

Cap. VIII. De las sanciones

ARTICULO 17.- Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones civiles y penales correspondientes.

 ARTICULO 18.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado a la Universidad en la que estudia a fin de que aplique las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder a becas o créditos en cualquier

C/



Ministerio de Cultura y Educación

universidad del país. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

ARTICULO 19.- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 16 del presente Reglamento, será considerada falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Cap. IX. De la cesación del beneficio

ARTICULO 20.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Por conclusión de la carrera;
- c) Por abandono de los estudios;
- d) Por renuncia del beneficiario;
- e) Por la no utilización sin causa justificada de una cuota;
- f) Por muerte o inhabilitación del becario;
- g) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.-